



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), siete de junio de dos mil veintitrés.

Proceso	Adjudicación Judicial de Apoyos
Demandante	Nohemy del Socorro García Vanegas y otros.
Demandada	María Nohemí Vanegas García
Radicado	No. 050013110002 2022 – 00622
Interlocutorio	Nro. 114 de 2023

Por reparto del 25 de octubre del año 2022, correspondió a este despacho conocer de la demanda de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS** instaurada por la señora **NOHEMY DEL SOCORRO GARCIA VANEGAS** y otros, en interés de la señora **MARIA NOHEMI VANEGAS GARCIA**.

Por auto del día 18 de enero del año 2023 y, al decidir esta Dependencia Judicial por ser competente para conocer de la acción aquí incoada, aludió a la irregularidad de que adolecía el libelo petitorio y por ello dispuso que en el término de cinco (5) días, se ajustara a los requisitos procedimentales faltantes, so pena de ser rechazada.

Entre los presupuestos procesales más conocidos, entre otros, está la demanda en forma, consistente en el aspecto formal del escrito introductorio conforme a lo previsto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y a los que hay que agregar porque otras Leyes y la jurisprudencia así lo han exigido como requisito previo al momento de ejercitarse válidamente la acción y debe ser examinada, por lo tanto, desde el auto admisorio de la demanda, en forma oficiosa, y purificar así de todos sus defectos formales.

En el proveído anterior se hizo alusión a la norma de la cual la parte demandante debió acatar por cuanto se debía allegar varios requisitos enunciados, entre ellos, indicar de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los que la titular no puede expresar su voluntad por cualquier medio, y sobre los cuales requiere de adjudicación de apoyo.

En consecuencia, como la parte demandante no se acomodó al requerimiento de este estrado judicial, se **RECHAZA** el libelo gestor y se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.

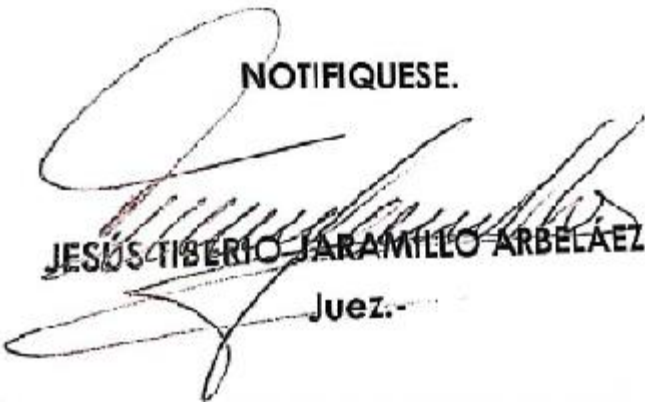
Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN (ANTI.)**,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS** instaurada por la señora **NOHEMY DEL SOCORRO GARCIA VANEGAS** y otros, en interés de la señora **MARIA NOHEMI VANEGAS GARCIA**.

SEGUNDO.- CANCELAR el registro en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-